

## 21a. sesión

Viernes 28 de junio de 1974, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

### Declaraciones generales

1. El PRESIDENTE da lectura a un mensaje enviado por el Sr. Richard M. Nixon, Presidente de los Estados Unidos de América.

*Se suspende la sesión a las 10.50 horas y se reanuda a las 11 horas.*

2. El Sr. FACIO (Costa Rica) dice que su delegación participa en la Conferencia con la convicción de que es indispensable elaborar una convención que pueda ser ratificada por la inmensa mayoría de la comunidad internacional, para evitar así que las flotas pesqueras de los países más desarrollados y las compañías transnacionales se apoderen de las riquezas ictiológicas y minerales de los fondos marinos y oceánicos, que constituyen patrimonio común de la humanidad.

3. Los Estados latinoamericanos han sido precursores en la evolución del pensamiento jurídico internacional sobre el régimen de los mares y, así, ya en 1956 la Resolución de México, aprobada por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, estableció que "la extensión de tres millas para delimitar el mar territorial es insuficiente y no constituye una norma general de derecho internacional". En 1970, un importante grupo de países latinoamericanos aprobó las Declaraciones de Montevideo<sup>1</sup> y de Lima<sup>2</sup>, en las que se hizo hincapié en el interés económico del Estado ribereño en disponer de los recursos naturales del mar y se señaló el nexo geográfico, económico y social que existía entre el mar, la tierra y el hombre, de lo que resultaba una legítima

<sup>1</sup> Véase A/AC.138/34.

<sup>2</sup> Véase A/AC.138/28.

prioridad en favor de los Estados ribereños para el aprovechamiento de los recursos naturales del medio marino. Por otra parte, en 1972 se firmó la Declaración de Santo Domingo<sup>3</sup>, en la que se dejó en claro la necesidad de establecer zonas en el espacio oceánico; una, sometida a la jurisdicción de los Estados ribereños, con una extensión no superior a 200 millas, y otra, sujeta a la autoridad de la comunidad internacional.

4. El concepto de mar patrimonial nació como consecuencia de las necesidades económicas de América Latina, región en que el índice de natalidad es superior al 3% anual, en comparación con un 1,5% en los países industrializados. Esta situación hace indispensable que nuestros pueblos puedan utilizar al máximo los recursos naturales que existen frente a sus costas, a fin de luchar contra la desnutrición y el subdesarrollo.

5. Se ha objetado la tesis de las 200 millas, aduciendo que significaría cerrar enormes extensiones marinas a la libre navegación; este argumento no tiene base, si se tiene en cuenta que en la Declaración de Santo Domingo se distinguió entre un mar territorial, de 12 millas de ancho, en que el Estado ribereño ejercería todos los atributos de su plena soberanía, y un mar patrimonial, o zona de jurisdicción exclusiva, de hasta 188 millas más de amplitud, en que el Estado ribereño ejercería una soberanía limitada a la explotación, explotación y conservación de sus recursos marinos, tanto los del lecho como los del subsuelo, sin que el ejercicio de tal jurisdicción obstara a la libre navegación ni al derecho adicional de tender cables y tuberías submarinas. A este respecto, el orador señala con satisfacción que incluso las potencias navales están hoy dispuestas a aceptar la anchura de 12 millas, siempre que esta extensión no limite su libertad de navegación sobre y a través de los estrechos. Corresponde a la Conferencia encontrar una fórmula adecuada para que se cumpla esta condición, pues no es realista pensar que una potencia naval acepte que el movimiento de sus flotas vaya a quedar sometido a la buena voluntad de los Estados ribereños en los estrechos internacionales que tengan menos de 24 millas de ancho; tal vez la fórmula podría consistir en la celebración de acuerdos específicos que regulasen la navegación y el sobrevuelo en cada uno de los estrechos internacionales.

6. El orador recalca que la zona económica no puede tener en todas partes la misma extensión, razón por la cual se habla de un límite máximo de 200 millas, que debe reducirse cuando la distancia que separe a dos Estados sea menor de 400 millas, como sucede con los Estados ribereños del Caribe, donde es necesario establecer reglas precisas para la delimitación del mar patrimonial e incluso del mar territorial de los Estados vecinos.

7. Se ha objetado por otra parte el concepto de mar patrimonial sobre la base de que, cuando el Estado ribereño carece de capacidad técnica para explotar el potencial pesquero, se dilapidan recursos que, debidamente explotados por extranjeros, aliviarían la escasez de alimentos proteínicos en el mundo; en realidad, esta situación no se presentaría en la práctica, pues el Estado ribereño siempre podría otorgar concesiones a empresas extranjeras para que llevaran a cabo la pesca, con sujeción a las normas de conservación que fije el Estado ribereño y el pago de una compensación adecuada. En todo caso, en la futura convención sobre el derecho del mar se podría establecer que el Estado ribereño que no pudiese aprovechar todos los recursos ictiológicos de su mar patrimonial estaría obligado a otorgar concesiones, en condiciones y términos razonables, a pescadores extranjeros.

8. Además, en lo que respecta a las pesquerías, debe reconocerse cierta jurisdicción al Estado en cuyos ríos desovan las especies anádromas, para regular su pesca fuera de las aguas patrimoniales; asimismo, es necesario concertar acuerdos para que la pesca y conservación de las especies altamente migratorias sea regulada por organismos internacionales o regionales con participación de todos los Estados ribereños y pesqueros directamente interesados.

9. Otro problema que debe tratar la Conferencia es el de la plataforma continental, respecto de cuya extensión en la Conferencia de Ginebra se adoptó el doble criterio de la batimetría y de la explotabilidad, con lo que, al tratar de poner en pie de igualdad ante el derecho a Estados que geográficamente son diferentes, no se tuvo en cuenta que la extensión jurídica de la plataforma no puede ser mayor que su extensión geofísica, que comprende el declive, el talud y la emergencia continentales.

10. A juicio de la delegación de Costa Rica, la solución justa para los países de plataforma estrecha reside en el concepto del mar patrimonial, pues, dado que éste incluye el derecho de conservar, explorar y explotar las riquezas naturales del lecho y el subsuelo marinos, así como las de las aguas suprayacentes adjuntas al mar territorial, los Estados sin plataforma amplia tendrán siempre jurisdicción exclusiva sobre los recursos de los fondos marinos hasta una distancia de 200 millas de sus costas, aunque no tengan una verdadera plataforma continental. Con este criterio, en la Declaración de Santo Domingo se afirmó que:

“En la parte de la plataforma continental cubierta por el mar patrimonial se aplicará el régimen jurídico previsto para dicho mar. En lo que respecta a la parte que exceda del mar patrimonial se aplicará el régimen establecido para la plataforma continental por el Derecho Internacional”.

11. Por otra parte, el concepto geomorfológico de la plataforma lleva a reconocer la soberanía del Estado ribereño en toda su extensión, con inclusión del borde exterior de la emergencia continental, que puede encontrarse a más de 200 millas de la costa; aun cuando la noción de adyacencia puede calificar el criterio de explotabilidad como límite de la plataforma, tal criterio puede llegar a restringir la tesis de la explotación, en beneficio común de la humanidad, de los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional, pues, a medida que avanzan los conocimientos técnicos oceanográficos, es posible explotar a mayor profundidad los fondos marinos y, si se acepta que la plataforma continental llegue hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permite su explotabilidad, las grandes Potencias podrían considerar como su plataforma, no sólo la que geomorfológicamente tenga esas características, sino todos los fondos marinos que se extiendan frente a sus costas, con lo que disminuiría el espacio de los fondos marinos y oceánicos internacionales.

12. En estas circunstancias, es indispensable que la Conferencia sobre el derecho del mar establezca en forma más precisa los límites exteriores de la plataforma continental, teniendo en cuenta sus características geomorfológicas, y no los criterios variables de profundidad y explotabilidad; por ello, la delegación de Costa Rica apoya plenamente la fórmula prevista en el artículo 13 del proyecto de artículos presentado por las delegaciones de Colombia, México y Venezuela (A/9021, vol. III, secc.9).

13. Otro problema que debe solucionarse es la definición de la forma en que se ha de ejercer la competencia de la comunidad internacional respecto de los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional; en esta materia, la delegación de Costa Rica coincide con quienes sostienen que es necesario establecer una autoridad encargada de administrar la zona internacional de los mares,

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.*

a fin de que sus riquezas sean verdaderamente el patrimonio común de la humanidad.

14. Por último, el Sr. Facio señala que es indispensable que la Conferencia sobre el derecho del mar adopte normas para evitar la contaminación del medio marino, que amenaza la subsistencia de los recursos vivos del mar; estas normas deben exigir sólo lo absolutamente indispensable para evitar o contener la contaminación, a fin de que los países en desarrollo estén en condiciones de cumplirlas. En lo que respecta a la investigación científica de los mares, la delegación de Costa Rica, si bien está de acuerdo en la libertad de investigación, cree indispensable que ella se ejerza de modo tal que sirva para promover la transferencia de tecnología, único medio de capacitar a los pueblos en desarrollo a fin de que, en el futuro, puedan asumir directamente la responsabilidad que les corresponde en esa tarea internacional.

15. El Sr. SARAIVA GUERREIRO (Brasil) dice que tras los tres años que ha llevado organizar la Conferencia cabe esperar que se tenga una idea más clara de la medida en que se podrán armonizar los intereses en juego para facilitar el establecimiento de un conjunto de normas sobre el uso del mar que sea universalmente aceptable. El Brasil, como los demás países que han extendido su soberanía a 200 millas, ha visto confirmada su convicción de que esta medida era adecuada y necesaria para proteger los intereses de los países ribereños, consistentes, entre otras cosas, en el logro de un desarrollo económico acelerado, en la exploración de los recursos marinos, en la conservación de la ecología del medio marino, y en el control de las investigaciones científicas destinadas a mejorar los conocimientos sobre dicho medio, y que no perjudicaba los intereses legítimos de la comunidad internacional, particularmente en lo que respecta a mantener abiertas y seguras las comunicaciones internacionales.

16. Esta garantía de las comunicaciones constituye el interés de la comunidad internacional. Es un derecho de tránsito, que no será el de la tradicional libertad de navegación relacionada con la alta mar, dado que necesariamente está sujeto a las limitaciones derivadas del ejercicio de las competencias de los Estados ribereños. Sin embargo, estas limitaciones no habrán de crear dificultades tangibles para la navegación internacional que los Estados que han adoptado las 200 millas han tratado de garantizar. Algunos han continuado reconociendo, mediante la aplicación de viejos conceptos, la libertad de navegación en las zonas que han incorporado, aunque en realidad se ha creado un régimen que no es idéntico al de la alta mar. Otros Estados, como el Brasil, aplicaron a su mar territorial el régimen tradicional del "paso inocente", aunque interpretándolo de una manera menos subjetiva que la que hubiera sido posible con arreglo al derecho consuetudinario internacional o en virtud de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua<sup>4</sup>. La legislación y la práctica brasileñas siempre han garantizado el libre tránsito en el mar territorial, a condición de que no se realicen actividades no relacionadas con la navegación. Sobre esta base sería posible crear un nuevo concepto que refleje al régimen de navegación en la zona a la que se ha hecho extensiva la soberanía nacional. A este respecto, en fecha reciente, el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil manifestó que "en lo tocante a la navegación marítima y al sobrevuelo en el mar territorial, el Brasil estima que por el mismo ejercicio de la soberanía, que en realidad constituye la suma total de las jurisdicciones, es posible lograr una solución internacional que satisfaga los intereses del Estado ribereño y proporcione las indispensables garantías objetivas para la navegación".

17. Teóricamente habría por lo menos tres formas de definir el régimen de navegación en la zona sujeta a la sobe-

ranía o jurisdicción nacional comprendida entre la franja adyacente a la costa, en la que rige el régimen de paso inocente, y la zona internacional, en la que se mantiene el régimen tradicional de libertad de navegación. En primer lugar, se puede decir que en esta zona intermedia se admite una libertad de navegación y sobrevuelo restringida por el ejercicio de las facultades del Estado ribereño para fiscalizar el respeto a sus derechos soberanos en materia de recursos naturales, de investigaciones científicas y de contaminación. En segundo lugar, se puede afirmar que en esta zona de soberanía se aplica un régimen de paso inocente liberalizado, que se caracterizaría por el hecho de que el Estado ribereño no fije zonas en la que se prohíbe la navegación ni reglamente el paso de buques de guerra, salvo tal vez, reteniendo sólo el derecho a autorizar ejercicios militares con armas o explosivos. En tercer lugar, está la solución más simple y realista de declarar que en dicha zona intermedia se permitirá el libre tránsito exclusivamente con fines de navegación, transporte y comunicaciones. Esta fórmula sería la contrapartida de la que prevé la definición de la soberanía o de los derechos soberanos del Estado ribereño sobre la base de la finalidad que se le dé al mar territorial.

18. La delegación del Brasil tuvo oportunidad de expresar en marzo de 1973, en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, su satisfacción por conceptos tales como el del mar patrimonial, proclamado por un gran número de países latinoamericanos en la Declaración de Santo Domingo, y el de la zona económica exclusiva, afirmado por los Estados africanos en varias ocasiones. La creciente aceptación de estos conceptos es una clara indicación de la tendencia irreversible hacia un nuevo orden jurídico para los océanos, que ha hallado su expresión más simple, lógica y coherente en la adopción de un mar territorial de 200 millas. No obstante, más importante que la definición de la base jurídica de las facultades que se concedan es la definición del carácter de dichas facultades y la determinación de los derechos que no se deben negar a terceros Estados, como el de utilizar el mar para las comunicaciones.

19. Los conceptos del mar patrimonial y de la zona económica sólo pueden ser útiles si retienen el fondo y significado con que se presentaron originalmente. Por consiguiente, hay que oponerse a toda iniciativa confusionista encaminada a disfrazar con esas designaciones nuevas propuestas de distinta naturaleza o con objetivos diferentes.

20. Además de esta cuestión de la naturaleza y el alcance de los derechos del Estado ribereño sobre el mar adyacente, la delegación del Brasil considera también de suma importancia la cuestión de los estados sin litoral, cuyos legítimos intereses, en particular en el caso de los países en desarrollo, deben ser atendidos. A este respecto, tratará de llegar a una fórmula general que refleje la política de cooperación que siempre ha mantenido con sus Estados vecinos y amigos, Bolivia y Paraguay, consistente en facilitarles a través de su territorio el más amplio acceso para que puedan hacer uso efectivo del mar.

21. Con respecto al régimen y mecanismo que se aplicará en los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la delegación del Brasil bregará porque en dicha zona, reconocida ahora como patrimonio común de la humanidad, se aplique un sistema de explotación que asegure que todos los pueblos compartan por igual sus beneficios.

22. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) recuerda que, hace 24 años, El Salvador se adhirió a la tesis y la doctrina de las 200 millas, contribuyendo así a abrir el camino a un

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

nuevo régimen de los mares. Las innovaciones propuestas por países latinoamericanos bajo el estímulo de la Declaración Truman han adquirido respetabilidad con las fundamentaciones demostradas en los foros internacionales, y en las Declaraciones de Montevideo, Lima y Santo Domingo, así como en la Declaración de Addis Abeba (véase A/CONF. 62/33), africanos, asiáticos y latinoamericanos se han unido en una empresa común que está vinculada a sus perspectivas de desarrollo.

23. La situación ha cambiado radicalmente de 1958 a 1974, ya que en el momento actual los derechos del Estado costero sobre una zona adicional a la del paso inocente forman parte del limitado repertorio de posibilidades para resolver una de las cuestiones más difíciles con que se enfrenta la Conferencia, pero deben resolverse dos cuestiones cruciales: la naturaleza y amplitud de tales derechos, y la anchura de las zonas en que serán reconocidos.

24. Entre la interminable serie de medidas unilaterales, proyectos de ley, y convenciones que en los últimos años han reconocido la insuficiencia del antiguo derecho del mar y tendido a crear un nuevo derecho, cabe señalar el debate nacional que sobre zonas de pesca tiene lugar en los Estados Unidos de América, y en particular la gran significación del proyecto de ley sobre una zona provisional ampliada de pesca y administración que la Cámara de Representantes de ese país está examinando desde junio de 1973.

25. El camino por recorrer es largo y difícil, ya que a los problemas de lenguaje, de estereotipos y aun de formación académica de los negociadores se une el panorama de por sí intrincado de la negociación política. Lo esencial es obtener un acuerdo político que después sea trasladado a términos jurídicos. Es menester replantear los conceptos en sus elementos esenciales, rescatar las ideas, y atender más al contenido que a las palabras, al fondo que a la forma, al acuerdo político como primera etapa y a la formulación jurídica como segunda etapa.

26. Se han examinado ciertos moldes que designan abreviadamente posiciones relativamente coincidentes, y sumariamente podría hacerse referencia, tratándose de los derechos del Estado costero, a territorialistas, patrimonialistas, preferencialistas y partidarios de la zona económica. Con frecuencia esos marcos encierran una variedad de posiciones que, si bien tienen caracteres comunes, tienen también matices lo suficientemente fuertes como para requerir la constitución de subgrupos. Las competencias del estado costero, expresadas mediante términos tales como soberanía, jurisdicción, jurisdicción y control, autoridad y control, y derecho soberano, provocan debates y divergencias.

27. Otro escollo, proveniente de la formación jurídica de los negociadores, consistió en las diversas formas de entender la soberanía. Aparentemente, en el pensamiento jurídico anglosajón se entiende que la soberanía expresa derechos absolutos, y cuando se formuló la Declaración Truman se creyó necesario utilizar las palabras "jurisdicción y control" para expresar que se trataba de derechos limitados. Sin embargo, con esa fórmula se arrogaba el Estado facultades y poderes similares a los que se expresarían por medio de la soberanía con limitaciones. Por eso buen número de intérpretes, particularmente latinoamericanos, han entendido que la Declaración Truman reclamó la soberanía sobre la plataforma continental. Los latinoamericanos que proclamaron directamente la soberanía se atribuyeron los mismos derechos y competencias que se atribuyó el Presidente Truman por medio de los términos "jurisdicción y control".

28. Bodin, el padre del concepto y la doctrina de la soberanía, expuso en *Los Seis Libros de la República* la tesis de la soberanía absoluta e ilimitada, pero en otros libros reconoció las limitaciones del poder estatal, con lo cual sus sucesores

tuvieron material tanto para la tesis de la ilimitación y el absolutismo, como para la limitación y la relatividad.

29. La Comisión de Derecho Internacional, después de hacer uso durante mucho tiempo del término "jurisdicción y control" procedente de la Declaración Truman, decidió utilizar el término "derechos soberanos" para designar los derechos del Estado costero sobre su plataforma continental.

30. Para analizar las posiciones de los Estados costeros con respecto al mar adyacente, es necesario distinguir entre la soberanía entendida como naturaleza del poder estatal y la soberanía como conjunto de competencias jurídicas. En el primer caso, el mismo poder está presente cuando se mencionan globalmente las competencias estatales bajo el término soberanía que cuando se atribuye jurisdicción, o jurisdicción y control, o autoridad y control, o derechos soberanos con finalidades específicas. Sin embargo, la soberanía en el segundo sentido no expresa la naturaleza del poder de que se trata, sino que presenta un conjunto de competencias estatales, fuera de los cuadros condicionantes de los objetos y de los fines. Si se descompone en sus elementos, la mención global de competencia equivale a la enumeración de competencias específicas y, por consiguiente, ninguna razón de principio se opone a que la soberanía se califique por los objetos y los fines.

31. Con respecto a la naturaleza del poder, no es posible distinguir entre soberanía, jurisdicción y derechos soberanos; en cuanto a las competencias de que se trate, cabe su tratamiento general por medio de la soberanía y su tratamiento concreto por medio de la enumeración de competencias.

32. Territorialistas, patrimonialistas y partidarios de la zona económica reclaman potestades relacionadas con las siguientes materias: exploración, explotación y protección de los recursos naturales renovables y no renovables, situados en las aguas, el lecho marino y el subsuelo de una zona determinada, no mayor de 200 millas; regulación de la exploración, la explotación y la protección de dichos recursos; protección del medio marino y de las especies vivas; regulación, dentro de ciertos condicionamientos bastante liberales, de la investigación científica; y el emplazamiento y la utilización de aeropuestos, islas y otras instalaciones artificiales.

33. El Salvador, sin embargo, considera que esa enumeración es insuficiente, y debería añadirse la potestad relacionada con otros usos económicos del mar.

34. Cabe señalar un punto importante: territorialistas y partidarios de la zona económica reclaman competencia sobre la zona, incluidos los recursos, y no solamente sobre los recursos de la zona. El Salvador se encuentra entre los países que sostienen que la mención de las competencias del Estado costero ha de hacerse bajo la soberanía, y entiende la soberanía limitada por esencia y naturaleza y limitable por convenio. Por tal razón su Constitución reconoce la soberanía estatal limitada por la honestidad, la justicia y la conveniencia social.

35. El régimen de libre navegación es el gran elemento limitante de la potestad estatal en la zona adyacente a aquella que tradicionalmente ha estado sometida al régimen del paso inocente, porque en esa zona existen dos tipos de intereses: los económicos y los de seguridad.

36. La preservación del mar como vehículo de comunicación y transporte es de suma importancia. En el siglo XVII la libertad de navegación apareció ligada a la pesca ilimitada, ya que en esa época los recursos del mar parecían inagotables, pero con las técnicas contemporáneas de aprovechamiento, los recursos del mar son agotables. Además, hoy en día la navegación ha de ser regulada porque puede producir contaminación y destrucción de recursos biológicos.

37. En cuanto a las consecuencias inmediatas, no existen diferencias insalvables entre las tres posiciones consideradas hasta el momento, si se negocia con el debido respeto por las declaraciones políticas nacionales y, en particular, por los requerimientos legislativos. En cuanto a los preferencialistas, todo dependerá de las competencias, y sus modalidades, que estén dispuestos a reconocer. En general, los preferencialistas consideran que gran parte de las competencias queda confiada a la comunidad internacional.
38. Hasta ahora, el análisis se ha limitado a las consecuencias inmediatas de la mención global y de la enumeración de competencias, pero cabe preguntarse cuáles serán las consecuencias de esas dos técnicas en el futuro, es decir, qué pasará con los usos y el aprovechamiento del mar que pueda descubrir la tecnología y cómo se interpretarán las normas pactadas.
39. La analogía no sería regla de interpretación aplicable a la técnica enumerativa, la cual por su propia filosofía tendría que ser interpretada de modo estricto y restrictivo.
40. Por esa razón, si se emplea esa técnica ha de cuidarse mucho la enumeración de competencias, porque las que no se mencionen en razón de los objetos o de los fines quedarían fuera de las potestades nacionales, en manos de la comunidad internacional o, para efectos prácticos, en manos de otros Estados. Por eso es importante que aparezca la mención de otros usos económicos del mar.
41. En cuanto a la interpretación de las normas pactadas, los casos de dudas y los casos límite serían resueltos a favor del Estado costero si se utilizara la técnica global, y a favor de la comunidad internacional, es decir, de las grandes potencias marítimas, en caso de utilizarse la técnica de enumeración.
42. Debido a esas consecuencias de futuro, El Salvador considera que la técnica de expresión global de competencias bajo la soberanía preserva las aspiraciones y los intereses de los Estados que han promovido la creación y el reconocimiento de la nueva zona marítima entre la zona sometida al régimen de paso inocente y la alta mar. Ambas técnicas pueden coincidir en determinadas condiciones, pero su paralelismo decrecerá en el futuro.
43. El Salvador no concibe el éxito de la actual Conferencia sobre el derecho del mar sin que se llegue a una solución apropiada de las reclamaciones de los Estados sin litoral y, en general, de los Estados en situación geográfica desventajosa, particularmente en el caso de los países en desarrollo. Por lo tanto, estima conveniente que se precisen más claramente los caracteres de los Estados que puedan considerarse en situación geográfica desventajosa, para lo cual sería menester examinar, no sólo su geografía física, sino también su geografía política y humana.
44. Lo mismo cabe decir respecto de los Estados archipelágicos. Esta Conferencia deberá reconocer los caracteres propios de esos Estados y la proyección marítima de sus peculiaridades físico-políticas, si bien habrá que cuidar de definir bien los términos, para evitar los equívocos que pudieran derivarse de hechos tales como la posesión de islas muy lejanas por parte de Estados continentales.
45. Tampoco es posible olvidar las cuestiones relacionadas con los estrechos internacionales, las islas y las delimitaciones frontales y laterales, al igual que con la zona internacional de los fondos marinos y la solución de controversias.
46. Con respecto a la solución de controversias, el sistema general y las especificaciones de solución de controversias forman parte del tratado en proceso de negociación. La utilización de los medios tradicionales que ofrece el derecho internacional deberá probablemente complementarse con nuevos matices, particularmente cuando se trate de definir participaciones en el todo común constituido por la zona internacional de los fondos marinos.
47. El Salvador apoya las soluciones de consenso, como garantía general de negociaciones significativas y carta de seguridad para que la Convención pueda tener amplio apoyo y constituirse en ley de los mares. Pero, si no es posible llegar a un consenso, se necesitarán mayorías amplias para ofrecer una salida con posibilidades de consolidación.
48. Ha de procurarse, a través de todos los esfuerzos posibles, que la Conferencia produzca una Convención que cuente con el apoyo que faltó a las Convenciones de Ginebra de 1958.
49. El Sr. MOE (Barbados) dice que su país participa en la Conferencia sobre el Derecho del Mar con la firme esperanza de que todos los Estados lleguen a un acuerdo respecto de los principios y normas básicas para un sistema jurídico equitativo que regule el mar, en una época en que se advierten indicios de la misma explotación indiscriminada del medio marino que caracterizó los siglos anteriores.
50. No se puede esperar que una nación como Barbados, que recientemente ha obtenido su independencia y no ha participado en la formulación del actual derecho internacional del mar, acepte como justos normas y principios que reflejan los intereses de las grandes potencias marítimas y que, lejos de resolver los problemas actuales del mar, sólo sirven para aumentar la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo.
51. Así, pues, la delegación de Barbados estima esencial que el nuevo ordenamiento jurídico del mar se base en un acuerdo económico entre ambos grupos de países y, de hecho, estima que la Conferencia constituye una valiosa ocasión para establecer un marco jurídico con arreglo al cual se puedan utilizar los recursos del mar como un vehículo para la cooperación y el desarrollo económico, la transmisión de tecnología y la eliminación del desequilibrio económico.
52. Barbados, que dispone de limitados recursos terrestres, busca en la actualidad en sus aguas ribereñas los recursos alimenticios que requiere para complementar su economía, por lo que le resulta vital que en el derecho del mar se tenga en cuenta el acceso de los pequeños países ribereños en desarrollo a los recursos vivos del mar de la región en que están ubicados.
53. En cuanto a las cuestiones concretas que deberá examinar la Conferencia, es menester referirse en primer lugar a la cuestión del mar territorial. A este respecto, la delegación de Barbados estima que el principio en que se basa la anchura del mar territorial es la necesidad, para la seguridad política y social de un Estado, de una zona fronteriza adecuada en el mar y en el lecho marino. Para estos efectos, la delegación de Barbados considera que un mar territorial de una anchura máxima de 12 millas se ajusta a la práctica y los derechos internacionales y apoyará la propuesta correspondiente, a condición de que se acuerde establecer una zona de jurisdicción económica en una región adyacente al mar territorial.
54. Es un hecho reconocido que el Estado ribereño tiene un interés especial en la conservación y preservación de los recursos naturales de los mares adyacentes a su mar territorial, y la necesidad económica justifica el principio de que un Estado ribereño pueda extender unilateralmente su jurisdicción y control respecto de los recursos naturales del lecho y el subsuelo de la plataforma continental en dicha zona. Por lo tanto, la delegación de Barbados sostiene que es razonable, y compatible con el desarrollo del derecho internacional, que el Estado ribereño esté facultado para explorar y explotar tales recursos hasta una distancia de 200 millas. Este concepto del mar patrimonial significará un impulso para el progreso económico que tanto necesitan los países en desarrollo.

55. Con respecto a la zona internacional de los fondos marinos, reconocida como patrimonio común de la humanidad por las Naciones Unidas, la delegación de Barbados apoya un régimen común que, al impedir una competencia encarnizada por las riquezas de los fondos marinos y oceánicos y el consiguiente desperdicio de esos recursos, asegure que se compartan sus beneficios. Para ello es necesario crear una autoridad representativa de todas las naciones del mundo que conste de una asamblea general de participación universal, en la que cada miembro tendría derecho a voto, y de un órgano ejecutivo, cuyos miembros se nombrarían con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa. Esta autoridad tendría facultades para emprender directa o indirectamente, aunque en este caso con sujeción a su fiscalización, todas las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos para asegurar la distribución equitativa de sus beneficios económicos teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo.

56. Barbados también asigna una gran importancia a la protección de los fondos marinos, para lo cual se deben dictar normas estrictas. No es sólo la contaminación del medio marino que se debe evitar, sino también sus consecuencias económicas y sociales de las cuales no habría esperanzas de escapar. La contaminación marina no respeta las fronteras y, por consiguiente, las medidas nacionales deben ser complementadas por medidas internacionales, siempre que éstas no impidan el desarrollo industrial de los países en desarrollo.

57. El Sr. CAMARA (Guinea) dice que los trabajos de la Conferencia son seguidos atentamente por todo el mundo, dado que no están encaminados simplemente al establecimiento de un orden jurídico para el mar sino que se realizan en el contexto de la crisis por la que atraviesan las relaciones entre los países altamente desarrollados, por un lado, y la mayoría de los pueblos de Asia, Africa, América Latina y el Caribe, por el otro. La República de Guinea, que suma sus riquezas naturales un mar pleno en recursos ictiológicos y prevé la explotación de posibles recursos de hidrocarburos a menos de 100 millas de sus costas, cree firmemente que la manera de asegurar que la explotación de los recursos terrestres y marinos beneficie a todos los pueblos consiste en garantizar la seguridad, independencia y soberanía de los países. Por haber sido y seguir siendo el blanco permanente del imperialismo internacional desde su independencia del colonialismo francés, así como por haber sufrido la agresión del imperio portugués, la preocupación primordial de Guinea es garantizar su seguridad y desarrollar, al mismo tiempo, las bases materiales de su independencia.

58. El derecho de todo pueblo a su existencia y desarrollo supone la ocupación del espacio terrestre y aéreo que define a la nación. Nunca se ha cuestionado, por ejemplo, el derecho de los Estados Unidos de América, la China, la Unión Soviética, el Reino Unido o de Francia a controlar su espacio aéreo. Pero el espacio es multidimensional; refleja los intereses de una colectividad. Por consiguiente, si se considera que el espacio aéreo forma una parte integral del patrimonio nacional, cabe admitir que la misma noción jurídica se aplica con respecto a la soberanía de las naciones ribereñas sobre una parte de sus costas.

59. En 1964 Guinea delimitó su zona territorial, la que incide directamente en su seguridad y en su desarrollo económico. Esta medida, pese a haber sido dada a conocer, no dio origen a reclamación alguna. También se dio a conocer que en esa misma zona se habían realizado importantes exploraciones de recursos cuyos resultados han abierto inmensas posibilidades para el desarrollo económico y social de Guinea. Sin embargo, bastó que se produjeran estos descubrimientos para que se organizaran e intensificaran un movimiento, dirigido por ciertas potencias, tendiente a reducir el

espacio oceánico de los Estados. A la luz de esta tendencia sutil a minar las bases de la seguridad y la economía de los Estados, en particular de los países en desarrollo, Guinea afirma inequívocamente que no reducirá bajo presión alguna ni por ninguna razón el límite mínimo de 130 millas de su mar territorial. No obstante, consciente de la necesidad de las comunicaciones y del comercio internacional, Guinea concederá a todas las naciones, así como a las personas físicas y jurídicas, la libertad total de navegación. Cabe recordar que Guinea jamás ha obstaculizado esta libertad de navegación, de la cual algunas potencias marítimas han abusado sistemáticamente al explotar los recursos ictiológicos en las aguas territoriales de Guinea y poner en peligro la existencia de sus pesquerías.

60. Con respecto al régimen de explotación de los recursos comprendidos en las aguas territoriales de Guinea, el orador señala que su país, si bien no hipotecará el futuro de su pueblo al permitir dicha explotación bajo cualquier condición, tiene conciencia de la interdependencia económica de todas las naciones. Por ello persigue el objetivo de una cooperación internacional verdadera que conduzca a la sustitución de la explotación por la cooperación.

61. El capitalismo ha dado origen a una polaridad caracterizada por un progreso técnico y financiero registrado en América del Norte y en Europa, en un extremo, y por el subdesarrollo y el atraso científico y tecnológico, en otras palabras, por la pobreza y la miseria, registradas en Asia, Africa, América Latina y el Caribe, por el otro. Así, el mundo no se divide solamente entre regímenes capitalistas y regímenes socialistas, sino, más bien, entre países industrializados y países no industrializados, entre ricos y pobres, entre los que mereced a sus adelantos técnicos explotan las riquezas naturales a su satisfacción, y los que, comprendiendo las dos terceras partes de la humanidad, venden sus materias primas en condiciones cada vez más injustas. En estas circunstancias, cabe preguntarse cómo las Naciones Unidas podrán lograr su ideal de universalidad, de justicia, de seguridad, de coexistencia pacífica, de desarrollo y de bienestar para todos los pueblos si se mantiene un régimen de relaciones en que los ricos son cada vez más ricos y los pobres cada vez más pobres. En vista de la pretensión de algunas potencias de asumir privilegios para, según dicen, garantizar la seguridad del mundo, Guinea sostiene que hay que poner fin a la situación actual. Sería trágicamente cómico que, en lugar de reaccionar enérgicamente ante dicha situación, los pueblos, en su afán de obtener un cambio, implorasen la generosidad de quienes se benefician de ella. La justicia, tanto económica como social, no se concede sino que se conquista.

62. La delegación de la República de Guinea, portavoz de un pueblo que se ha identificado con la causa de todos los pueblos que luchan por la libertad, que constituye un derecho inalienable de los pueblos, recuerda que, si bien hay naciones independientes que sufren aún la explotación económica, hay otras naciones que sufren en estos momentos la odiosa dominación colonial. Los movimientos de liberación que operan en Angola, Mozambique, Zimbabue, Namibia, Sudáfrica o el Oriente Medio, luchan por la restitución de su patria y son los representantes auténticos de sus respectivos pueblos. Merecerían ocupar un lugar en la Conferencia, con objeto de dar más garantías a todas las decisiones que se puedan adoptar en nombre de los Estados y de los pueblos.

63. En el marco de esta Conferencia en la cual se sentarán las bases de un nuevo régimen del espacio oceánico, Guinea se opone y se opondrá siempre al sistema inicuo e injusto representado por la explotación y el imperialismo económico, y tratará de sustituirlo por la cooperación dinámica, igualitaria y leal. Si tal es el sentido del consenso, Guinea está a favor de éste.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*